

**ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA  
EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022**

COMPUESTA POR:

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2022/13:

- Identificador ENI: ES\_L01280822\_2022\_0000000000000000000000000000122911

- Identificador ENI: ES\_L01280822\_2022\_0000000000000000000000000000122912

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Jose Luis Labrador Vioque (PSOE)

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Malaika Luján Gómez (PSOE)

D<sup>a</sup>. Alicia Gallego Buzón (PSOE)

D. Gustavo Escribano Sañudo (PSOE)

D. Fernando Román Aguilera (CUV-PODEMOS-EQUO)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Martínez Rodríguez de la Presa (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Alain Helies (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Carlos Martín Martín (PP)

D. José Damián Guijarro Martín (PP)

D. Andrés García Bartolomé (PP)

D. Bernardo Galli Ullmann (C's)

D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

**SECRETARIA-INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup> Vanessa Mateo Heredero

**SEÑORES AUSENTES:**

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García (PP)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:00 horas del día 7 de diciembre de 2022, se reúnen los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, D. Jose Luis Labrador Vioque, asistido por la Secretaria - Interventora D<sup>a</sup> Vanessa Mateo Heredero, que da fe del mismo.

No asiste excusando su ausencia D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García, del Grupo Municipal PP.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Presidente declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.



**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORIA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín, del Grupo Municipal PP, C's y VOX) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP, por ausencia en la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2022), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 18/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA AREA DE GASTO.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA de los CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO) y **TRES VOTOS EN CONTRA** (D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP y VOX) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal C's), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 18/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA AREA DE GASTO**, con el siguiente tenor literal:

*“Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo necesario la realización de los mismos.*

*Considerando la necesidad de efectuar una TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación del expediente de modificación de créditos bajo número 18/2022.*

*Considerando que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Considerando que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*Considerando que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía*



Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 18/2022, con la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

APLICACIONES DE ALTA			
Prog.	Económica	Descripción	Euros
3231	62212	ESCUELA INFANTIL AMPLIACION ESCUELA INFANTIL (PIR 2022-2026)	30.000,00
011	35900	Deuda Pública. OTROS GASTOS FINANCIEROS	15.800,00
165	61900	Alumbrado público. OTRAS INVERSIONES POR REPOSICION INSTALACIONES	7.000,00
170	22710	Administración general del medio ambiente. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	2.000,00
171	21001	Parques y jardines. OTROS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS	3.500,00
171	22110	Parques y jardines. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	2.000,00
171	22101	Parques y jardines. Agua	7.000,00
171	22199	Parques y jardines. SUMINISTROS	2.000,00
231	21400	Asistencia social primaria. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VEHICULOS	1.000,00
231	22710	Asistencia social primaria. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	12.000,00
311	22199	Protección de la salubridad pública Otros suministros	1.200,00
3231	21200	ESCUELA INFANTIL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	1.000,00



3321	21200	Bibliotecas públicas MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	1.000,00
338	22608	Fiestas populares y festejos. PROMOCION TURISTICA Y CONSERVACION DE TRADICIONES	14.000,00
334	22100	Promoción cultural. ENERGIA ELECTRICA	5.000,00
337	22100	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. ENERGIA ELECTRICA	4.000,00
337	22101	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. AGUA	1.000,00
337	22105	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Productos alimenticios	600,00
337	22400	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. PRIMAS DE SEGUROS	500,00
337	22717	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS (CATERING)	5.000,00
338	22611	Fiestas populares y festejos. FESTEJOS	7.000,00
311	22199	Protección de la salubridad pública Otros suministros	1.000,00
342	22101	Instalaciones deportivas. AGUA	1.000,00
342	21200	Instalaciones deportivas. MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	5.400,00
342	22400	Instalaciones deportivas. PRIMAS DE SEGUROS	500,00
450	21001	Administración general de infraestructuras. OTROS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS	5.000,00
450	21400	Administración general de infraestructuras. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VEHICULOS	2.500,00



912	22601	Órganos de gobierno. ATENCIONES PROTOCOLARIAS	4.000,00
920	62600	Administración General. INVERSION PROCESOS DE INFORMACION	500,00
		TOTAL	142.500,00

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

APLICACIONES DE BAJA			
Prog.	Económica	Descripción	Euros
323	60908	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. ADECUACION Y MEJORA SOLAR CEIP VIRGEN DE PEÑA SACRA	7.000,00
432	62201	Información y promoción turística. CASA DE LA MONTAÑA	20.000,00
920	22201	Administración General. COMUNICACIONES POSTALES	10.000,00
920	22400	Administración General. PRIMAS DE SEGUROS	7.000,00
920	22706	Administración General. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	20.000,00
920	22712	Administración General. ASESORIA JURIDICA	35.000,00
920	48900	Administración General. TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS	2.000,00
925	22616	Atención a los ciudadanos. PROGRAMAS EUROPEOS	20.000,00
925	22618	Atención a los ciudadanos. PROGRAMA EUROPEO EUBYLAKES	9.000,00
931	12100	Política económica y fiscal. COMPLEMENTO DE DESTINO	5.000,00
931	12101	Política económica y fiscal. COMPLEMENTO ESPECIFICO	6.000,00



432	13000	Información y promoción turística Retribuciones básicas	1.000,00
432	16001	Información y promoción turística. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES	500,00
		<b>TOTAL</b>	<b>142.500,00</b>

**SEGUNDO.** En aplicación a la base de ejecución del presupuesto número 6.3, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

**TERCERO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

**3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 19/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA de los CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO) y **TRES VOTOS EN CONTRA** (D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP y VOX) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal C<sup>’</sup>s), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 19/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**, con el siguiente tenor literal:

*“Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

*Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación de la siguiente forma:*



“Se acreditan los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se ha verificado la insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a finalidades específicas, a nivel de la vinculación jurídica, de los gastos a realizar que no se pueden demorar a ejercicios anteriores”

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<b>Aplicación (programa-económica)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Crédito extraordinario</b>
165.22100	Alumbrado Público. ENERGIA ELECTRICA	85.000,00 €
132.12003	Seguridad Y Orden Público. Sueldos Del Grupo C1	283,58 €
132.12004	Seguridad Y Orden Público. Sueldos Del Grupo C2	514,60 €
132.12006	Seguridad Y Orden Público. TRIENIOS	159,60 €
132.12100	Seguridad Y Orden Público. COMPLEMENTO DE DESTINO	449,89 €
132.12101	Seguridad Y Orden Público. COMPLEMENTO ESPECIFICO	1.848,53 €
132.15000	Seguridad Y Orden Público. PRODUCTIVIDAD	9,72 €
132.15100	Seguridad Y Orden Público. INCENTIVOS Y OTRAS REMUNERACIONES	640,81 €
132.16000	Seguridad Y Orden Público. SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIOS	814,72 €
135.13000	Protección Civil. Retribuciones Básicas	887,36 €
135.13100	Protección Civil. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	155,23 €
135.15100	Protección Civil. INCENTIVOS Y OTRAS REMUNERACIONES	23,22 €
135.16001	Protección Civil. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES	212,74 €
150.12000	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. SUELDOS GRUPO A1	159,49 €



150.12006	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. TRIEN	24,55 €
150.12100	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. COMPLEMENTO DE DESTINO	103,67 €
150.12101	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. COMPLEMENTO ESPECIFICO	214,33 €
150.13100	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	350,52 €
150.15000	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. INCENTIVOS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,07 €
150.16000	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIOS	80,40 €
150.16001	Administración General De Vivienda Y Urbanismo. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES	66,97 €
450.12004	Administración General De Infraestructuras. Sueldos Del Grupo C2	617,76 €
450.12005	Administración General De Infraestructuras. Sueldos Del Grupo E	108,10 €
450.12006	Administración General De Infraestructuras. Trienios	56,07 €
450.12100	Administración General De Infraestructuras. Complemento De Destino	86,34 €
450.12101	Administración General De Infraestructuras. Complemento Especifico	230,34 €
450.13000	Administración General De Infraestructuras. Retribuciones Básicas	4.864,74 €
450.13002	Administración General De Infraestructuras. Otras Remuneraciones	105,88 €
450.13100	Administración General De Infraestructuras. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	1.224,08 €
450.15000	Administración General De Infraestructuras. PRODUCTIVIDAD	5,14 €
450.15100	Administración General De Infraestructuras. INCENTIVOS Y OTRAS REMUNERACIONES	342,38 €
450.16000	Administración General De Infraestructuras. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIOS	334,86 €
450.16001	Administración General De Infraestructuras. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES	1.726,03 €
920.12000	Administración General. Sueldos Grupo A1	353,48 €
920.12003	Administración General. Sueldos Grupo C1	220,48 €
920.12004	Administración General. Sueldos Grupo C2	352,89 €
920.12005	Administración General. Sueldos Grupo Ap	216,21 €
920.12006	Administración General. Trienios	266,91 €
920.12100	Administración General. Complemento De Destino	854,36 €
920.12101	Administración General. Complemento Especifico	2.315,38 €
920.13000	Administración General. Retribuciones Personal Laboral Fijo	8.988,80 €
920.13002	Administración General. Otras Remuneraciones	727,88 €
920.13100	Administración General. Retribuciones Personal Laboral Temporal	4.169,79 €





920.15000	Administración General. Productividad	5,37 €
920.15100	Administración General. Incentivos Y Otras Remuneraciones	129,06 €
920.16000	Administración General. Cuota Seguridad Social Funcionarios	665,69 €
920.16001	Administración General. Cuota Seguridad Social Laborales	2.945,88 €
925.13100	Atención A Los Ciudadanos. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	570,39 €
925.15100	Atención A Los Ciudadanos. INCENTIVOS Y OTRAS REMUNERACIONES	6,90 €
925.16001	Atención A Los Ciudadanos. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES	129,18 €
450.22101	Administración General De Infraestructuras. Agua	11.000,00 €
3231.22100	ESCUELA INFANTIL Energía Eléctrica	3.000,00 €
231.22100	Asistencia Social Primaria. Energía Eléctrica	4.000,00 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>142.620,37 €</b>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

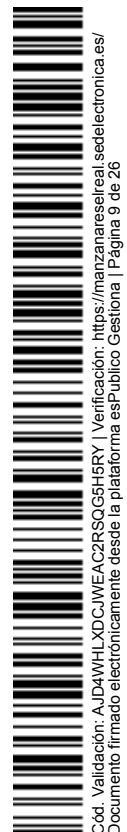
#### Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
87000			Remanente liquido de Tesorería para gastos generales	142.620,37 €
			<b>TOTAL, INGRESOS</b>	<b>142.620,37 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** En aplicación a la base de ejecución del presupuesto número 6.1, al tratarse principalmente de aplicaciones presupuestarias de suministros de energía eléctrica y agua que se deben abonar a la mayor celeridad posible, por interés general, la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SERÁ EJECUTIVA DESDE LA APROBACIÓN INICIAL y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.



Así mismo, en cuanto a los créditos de personal, se puede considerar inmediatamente ejecutiva la presente modificación presupuestaria en virtud de lo dispuesto en el art. 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en virtud del cual se podrá aplicar el artículo el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo cual permite considerar los créditos necesarios como «inmediatamente ejecutivos» y disponer de ellos al objeto de poder incorporar el incremento a las nóminas de los empleados públicos a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en los plazos indicados en el RDL.

**TERCERO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la CAM, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

#### **4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACION COMPLEMENTO DESTINO ARQUITECTA MUNICIPAL.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP, C’s y VOX), **APROBAR LA MODIFICACION DEL COMPLEMENTO DESTINO DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL**, con el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los funcionarios del grupo A1 se clasifican en los niveles del 20 al 30, en atención a criterios tasados de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial, especial dificultad técnica o dedicación, es decir, se deben establecer siempre con arreglo a criterios objetivos asignados a cada puesto de trabajo, en función de las características propias de éstos.*

*El personal funcionario del grupo A1 de este municipio tiene asignado el nivel 30, con la excepción del puesto de arquitecto municipal que solo tiene el nivel 24, sin que exista justificación para ello, habida cuenta que el nivel de especialización, responsabilidad, competencia y mando es similar en todos los casos.*

*Es por ello, que se considera necesario la modificación del nivel correspondiente del puesto de trabajo de Arquitecta Municipal, personal funcionaria del grupo A1 ejercido por Silvia Jarque Sánchez, para evitar desigualdades injustificadas, por el órgano competente para ello, de forma que se equipare con el resto del personal funcionario del grupo A1 de este municipio, con la consiguiente modificación de las retribuciones según se dispone en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.*



**PRIMERO.** Con fecha 21 de abril de 2022, con 2022-E-RE-1185 Silvia Jarque Sánchez, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento solicita que se modifique el nivel de su puesto de trabajo, equiparándolo al resto del personal del grupo A1 de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Con fecha 5 de septiembre de 2022 la Concejala de Urbanismo emite Propuesta de modificación del nivel del puesto de trabajo de la Arquitecta Municipal, en el que se propone otorgar el nivel 30 a ese puesto de trabajo, y que en ella se justifican los motivos por los que se propone, en atención a su jerarquía en la organización, la especial preparación técnica y responsabilidad que requiere el desempeño, y dice así:

“La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, definía en su artículo 23.3.a) el complemento de destino como una retribución complementaria «correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe». En la actualidad, el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, lo vincula con el factor relativo a «la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa».

El complemento de destino dependerá del nivel de cada puesto de trabajo «atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto».

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

La arquitecta Municipal Silvia Jarque Sánchez, actualmente pertenece al Grupo A1, y su nivel complementario de destino es el 24.

En relación con la especialización del puesto que nos ocupa, decir que en nuestro municipio se requiere una gran especialización, principalmente por el alto grado de protección existente, tanto patrimonial como medioambiental). Nuestro municipio se encuentra en un territorio 100% protegido, lo que conlleva una elevada complejidad y carga en los diferentes trabajos relacionados con el área de urbanismo. De hecho, nuestra Arquitecta municipal, asume el trabajo técnico relacionado con patrimonio, lo cual requiere de una gran especialización en la materia.

En cuanto a responsabilidad y competencia, merece la pena destacar que la Arquitecta Municipal, se encarga de realizar todos los informes técnicos para el juzgado en materia de urbanismo, además de representarnos y participar en juicios cuando nuestros abogados lo requieren. Además, destaca el hecho de que actúe como vocal en la Comisión de Patrimonio, y en la Comisión del suelo.

Por último, en lo referente al mando, hay que decir que, dentro del departamento de urbanismo, asume las funciones de máximo responsable.



*Por todo lo expuesto con anterioridad, propongo que se modifique el nivel complementario de destino de la arquitecta municipal del 24 al 30.”*

**TERCERO.** *Consta acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 11 de noviembre de 2022 en el que se acuerda la modificación del nivel de ese puesto de trabajo, asignándole el nivel 30.*

**CUARTO.** *Con fecha 24 de noviembre de 2022, se inicia por la Alcaldía expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla municipal del presupuesto municipal para 2022, aprobada por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2021, y que entró en vigor con fecha 15 de enero de 2022, día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto municipal en el BOCAM.*

**QUINTO.** *Con fecha 24 de noviembre de 2022 se realiza Informe de Secretaría sobre el procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla y el nivel del puesto de trabajo.*

**SEXTO.** *Con la misma fecha, se emitió por intervención, informe sobre la existencia de crédito.*

**SEPTIMO** *cuanto antecede, y en virtud del artículo 22.2.i) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, vengo a elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar la modificación de la plantilla, para asignar el nivel 30 al puesto de trabajo de Arquitecta Municipal, personal funcionaria del grupo A1 ejercido por Silvia Jarque Sánchez, con el consiguiente incremento de las retribuciones que le corresponden a este nivel, tal como vienen establecidas en la legislación vigente, con carácter retroactivo desde la fecha de su solicitud, el 21 de abril de 2022, con 2022-E-RE-1185.*

**SEGUNDO.** *Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.*

**TERCERO.** *Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



*El acuerdo de modificación de la plantilla municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.”*

**5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPOSICION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IBI EN LO RELATIVO AL CAPITULO IV, ART. 7.2 BONIFICACIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE CUATRO CONCEJALES** (D. Carlos Martín Martín y D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP, C's y VOX) y **SIETE VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO), **NO APROBAR LA PROPOSICION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IBI EN LO RELATIVO AL CAPITULO IV, ART. 7.2 BONIFICACIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS**, con el siguiente tenor literal:

*“Don Francisco José Alonso Aneiros, portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX en el Ayuntamiento de Manzanares El Real, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente*

**MOCIÓN:**

**MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) EN LO RELATIVO A EL CAPITULO IV, ART. 7.2, BONIFICACIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS, FIJANDO ESTAS BONIFICACIONES ENTRE UN 85% Y UN 90% EN LA CUOTA INTEGRAL DEL IMPUESTO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El impuesto del IBI es el impuesto más gravoso para las familias.*

*Nuestra Ordenanza Municipal Reguladora para la determinación de la cuota tributaria para este impuesto, establece una bonificación potestativa en su capítulo 7.2, con un porcentaje fijo del 5%, y un variable del 10% para las familias numerosas. La bonificación adicional del 10% se otorgará a aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos familiares máximos sean inferiores a 4,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).*

*La cuantía del IPREM fijada para el año 2022 es de 579,02 euros, un valor que corresponde a unos ingresos anuales totales de 6.948,24 euros sin pagas extraordinarias.*



*Es evidente que ante esta grave crisis económica que estamos padeciendo, así como ante el más que probable agravamiento de la misma en los próximos meses, no se ha tomado de manera urgente por parte de este gobierno municipal ninguna medida encaminada para proteger a las familias numerosas de este municipio, y queda muy patente en los porcentajes y parámetros de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del pago del IBI, que obviamente son insuficientes y están completamente desfasados. Es por ello, que no podemos dejar atrás a quienes peor lo están pasando, y no podemos, ni debemos, mirar hacia otro lado, dejando a los vecinos más vulnerables al margen de las políticas sociales de este ayuntamiento.*

*Cabe resaltar, que la bonificación establecida para las familias numerosas en la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de este ayuntamiento es de las más bajas de la CM.*

*A continuación, mostramos ejemplos del tipo de descuento actual aplicable para familias numerosas en otros ayuntamientos de nuestro entorno:*

- *San Agustín de Guadalix, entre un 40% y un 70%.*
- *Pinto, hasta un 90%.*
- *Moralzarzal, hasta un 90%.*
- *El Escorial, entre un 40% y un 70%. Único requisito de que se trate de la vivienda habitual.*
- *Soto del Real, entre el 20% y el 40% según el valor catastral de la vivienda habitual.*
- *Tres Cantos un 50%.*
- *Las Rozas 70% sin valor catastral.*
- *Collado Villalba, entre un 75% y un 90%.*

*Desde VOX defendemos convertir a las familias en el epicentro de las políticas públicas para que se tengan en cuenta sus verdaderas necesidades y poder así hacer frente, entre otros, al problema demográfico que sufre España.*

*Pensamos que la familia no es solo la base de la sociedad, sino que constituye su fundamento. Por tanto, son imprescindibles las medidas encaminadas al fomento de la natalidad y la protección de familia, máxime en el duro momento económico que estamos viviendo.*

*Con esta moción tienen la oportunidad de pensar en nuestros vecinos, reduciendo el gasto y sin endeudar al Ayuntamiento en medio de una crisis sin precedentes y en un tiempo donde la inflación cierra en cifras históricas.*

*Como ya hemos manifestado en otras ocasiones, se debe suprimir el gasto superfluo, y se debe actuar sólo donde sea realmente necesario, ayudando de esta manera a quienes más lo necesitan.*

*Por todos estos motivos, se propone al Pleno la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**1.- Modificar el tipo de bonificación para familias numerosas de nuestra Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en el capítulo 7.2.**



2. – Establecer una bonificación fija del 85% de la cuota íntegra del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para las familias numerosas de categoría general, ampliable al 90 % para las familias numerosas de categoría especial. “

**6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE EXPROPIACIÓN FORZOSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LA PARCELA DENOMINADA "PARQUE DUQUE DEL INFANTADO".**


Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, y CUV-PODEMOS-EQUO), **UN VOTO EN CONTRA** (Grupo Municipal VOX) y **TRES VOTOS DE ABSTENCIÓN** (D. Carlos Martín Martín y D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP y C's), **APROBAR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LA PARCELA DENOMINADA "PARQUE DUQUE DEL INFANTADO"**, con el siguiente tenor literal:


“Visto que el uso del Parque del Infantado, anteriormente llamado “Parque Herrén de La Boni” fue autorizado a título gratuito por el Excmo. Sr. D. Íñigo Arteaga Falguera, Duque del Infantado, en favor del Ayuntamiento de Manzanares El Real, el 12 de diciembre de 1975. La autorización fue aceptada por el Ayuntamiento el 18 de diciembre de 1975 y su finalidad fue que el espacio se utilizase, en exclusiva, para “lugar de recreo de los niños de las escuelas inmediatas, los días de labor escolar, o a esparcimiento público los restantes”

Considerando que la prórroga de la cesión conferida por el Excmo. Sr. D. Iñigo de Arteaga Martin, Duque del infantado, terminó con fecha 21 de enero de 2015.

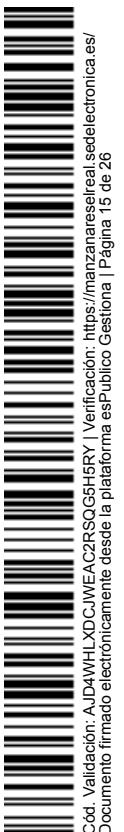
Considerando que durante estos 46 años hasta el día de la fecha, el parque se ha destinado al uso para el que fue cedido y que coincide con el calificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Parque Público/Zona Verde.

Visto que la parcela objeto del presente acuerdo es la siguiente:

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	7189408VL2078N0001FS 
Localización	AV MADRID 7 Suelo 28410 MANZANARES EL REAL (MADRID)
Clase	Urbano
Uso principal	Suelo sin edif.

PARCELA CATASTRAL	
	Localización AV MADRID 7 MANZANARES EL REAL (MADRID)
Superficie gráfica	2.934 m <sup>2</sup>

Considerando que la titular actual de la parcela incluida en la finca registral nº 1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), ubicada en la Avenida



de Madrid nº 11 del municipio de Manzanares El real, conocida como “Parque del Duque del Infantado”, es la Excm. Sra. Dña. Almudena de Arteaga y del Alcázar, Duquesa del Infantado.

Considerando que no ha podido llegarse a una solución de consenso entre el Ayuntamiento y la propietaria en relación con la valoración de la finca y visto el escrito presentado por D. Javier Sánchez-Lozano Velasco, en representación de la propietaria, con fecha 21 de enero de 2019 y numero de RE: 2019-E-RC-333, mediante el que requerían formalmente al Ayuntamiento para que:

“ (i) abandonen inmediatamente la ocupación ilegal del Parque Duque del Infantado por parte del Ayuntamiento, restituyendo su posesión a D<sup>a</sup>. Almudena de Arteaga, o bien, conforme seria nuestro deseo, (ii) se avengan alcanza en el improrrogable plazo de este mes de enero de 2019 una solución de consenso que implique la expropiación del Parque a un precio justo...”

Visto que la parcela denominada “Herrén de la Boni” o “Parque Duque del Infantado” se encuentra urbanísticamente situada en el Polígono 24 a Suelo de Reserva Urbana de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Manzanares el Real publicada en el BOCM de 15 de febrero de 1977. Los citados terrenos tienen una calificación de zona verde pública, como puede observarse en la imagen extraída de las citadas Normas Subsidiarias (señalada en rojo la parcela en cuestión):



Considerando que los propietarios de estos terrenos tenían la obligación de desarrollar un Plan Parcial con la finalidad de pormenorizar los aprovechamientos otorgados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como ceder con carácter gratuito y libre de cargas los terrenos grafiados como zonas verdes por el Plan.

Considerando que, a lo largo de más de 40 años, los propietarios de ese Polígono, entre los que se encuentra la demandante, no ha efectuado actuación alguna de desarrollo de esos terrenos

Dada su calificación como zona verde pública, el artículo 36 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid la inscribe dentro de la red de equipamientos y, dentro de ésta, a la red de zonas verdes y espacios libres (espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas). Estas zonas verdes están diseñadas en el planeamiento como espacios públicos **para el uso y disfrute de los ciudadanos.**



En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, **el suelo en cuestión es Suelo Rural, teniendo la consideración de Suelo Urbanizable de cesión obligatoria.**

Dicha cesión de suelo, como carga urbanística de los propietarios, se integra en la necesaria y equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados y se plasma en la correspondiente ejecución del planeamiento, o dicho en palabras del art. 124 del TRLS de 1976, será objeto de distribución justa entre los propietarios, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que libremente convengan mediante compensación o reparcelación. En el mismo sentido, el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 refiere el cumplimiento de tal deber de cesión de terrenos a la garantía de distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados a través de la ejecución del planeamiento.

Al alcance de esta obligación se refería ya, de forma ordenada y completa, la sentencia de 10 de febrero de 1987, cuando señala que "la doctrina expuesta en los anteriores razonamientos lleva a la conclusión de que si bien la cesión gratuita por los propietarios de los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de educación general básica constituye un principio general obligatorio impuesto por el artículo 83.3.1 del texto refundido de la Ley del Suelo vigente, también lo es:

Primero. - Esta obligación de cesión se produce únicamente en cuanto dichos viales, etc., sean para el servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

Segundo. - Esta cesión no obsta a que el propietario afectado pueda exigir que se efectúe un reparto equitativo de la carga que ello supone, porque así lo dispone el propio artículo 83 en su número 3, apartado 4, en relación con el artículo 87.

Tercero. - El reparto de las cargas habrá de efectuarse en principio a través del instituto de la reparcelación (mismo artículo 83.3.4).

Cuarto. - **Cuando tal reparto por esta vía de la reparcelación no fuere posible**, y el afectado no obtenga ninguna compensación con la afectación, **habrá que arbitrar un medio a tal efecto que no puede ser otro que el de la indemnización a través del procedimiento señalado para la expropiación**, que constituye el sistema de aplicación general por la Administración."

En estos supuestos, en los que nos encontramos con terrenos calificados como zonas verdes ocupadas por la Administración se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 94 de la L.S. de Madrid 9/2001 de 17 de julio, que dispone:

*Artículo 94. Expropiación de los terrenos destinados para las redes públicas.*

1. *Cuando proceda, la expropiación del suelo destinado a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución.*

2. *Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración competente la incoación del procedimiento expropiatorio. Si un año después de dicha solicitud la incoación no se hubiera producido, se entenderá iniciado el procedimiento por ministerio de la Ley, pudiendo el propietario o sus causahabientes dirigirse directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio*

En este artículo se contempla un derecho a la iniciación del expediente expropiatorio cuando se den las circunstancias y el cumplimiento de los requisitos en él contemplados.

**VISTO** que en **sesión plenaria de fecha 3 de noviembre de 2021** se adopta acuerdo, cuya parte resolutive dispone lo siguiente:

**“PRIMERO. ACORDAR LA DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA Y EL INTERES SOCIAL QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN** de la parcela catastral 7189408VL2078N0001FS sita en Avda de Madrid nº 7, perteneciente a la finca registral nº1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), del municipio de Manzanares El real, conocida como “Parque del Duque del Infantado” cuya ocupación se considera necesaria, en virtud del art. 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa de la siguiente forma:

*Se trata de una parcela que viene utilizándose como parque infantil desde hace muchas décadas; de hecho, se trata del parque infantil más antiguo del municipio, por el que han pasado siendo niños varias generaciones de manzanariegos.*

*Este parque forma parte de la memoria histórica social de nuestro municipio, y tiene un valor incalculable desde un punto de vista social, ya que forma parte de la mayoría de los recuerdos infantiles de nuestros vecinos.*

*El parque desde siempre ha sido cedido de manera gratuita por la casa del infantado, para disfrute de los niños manzanariegos. Cada vez que la casa ha cambiado de manos, y de manera tradicional, se ha ido renovando este acuerdo de cesión. Esto ha pasado, hasta que en 2015 la nueva propietaria decidió interrumpir dicho acuerdo y se iniciaron una serie de negociaciones para comprar, o alquilar dicho bien.*

*Estamos hablando de una parcela que pertenece a un polígono que no ha sido desarrollado y que aparece en las normas subsidiarias del 77, como zona verde dotacional.*

*En 2021 nos encontramos con que la propietaria pretende obtener una retribución económica a nuestro entender desmesurada por este bien, no admitiendo otras vías, como podría ser la del arrendamiento.*

*Resulta importante destacar que estamos hablando de un polígono que no va a poder desarrollarse a través de un plan parcial, dado que según las normas subsidiarias, el desarrollo del mismo*



debe ser en su totalidad, y desde 1985 la mayor parte de su superficie ha sido afectada por el PRCAM, así como por diferentes afecciones medioambientales que desde entonces y hasta ahora han ido entrando en vigor. Esto nos hace inviable el poder aplicar, en este caso la equidistribución, con lo que entendemos que la única vía legal a nuestro alcance es la de la expropiación como procedimiento garantista para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico que ve mermadas sus facultades dominicales edificatorias, dando de esta forma respuesta a su solicitud de fecha 21/01/2019, en la que manifestaban que era su deseo el alcanzar una solución que implicase la expropiación del parque a un precio justo.

Por todo esto, entiendo que se trata de un parque infantil con un gran valor para nuestros vecinos resultando insustituible, y dado que se encuentra en un polígono que difícilmente va a poder desarrollarse, propongo proceder a abrir e iniciar un expediente de expropiación urgente, que permita a los niños del municipio seguir utilizando el actual parque infantil, sin que medie interrupción alguna.

**SEGUNDO. APROBAR INICIALMENTE la relación, obrante en el expediente, de los bienes y derechos** cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, justificando la urgencia en la tramitación del expediente de expropiación en la continuidad del uso público de parque infantil sin que medie interrupción alguna, así como la necesidad de dar respuesta a la solicitud de la propiedad de la finca efectuada en fecha 21/01/2019.

**TERCERO. APROBAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA** de fecha 21 de octubre de 2021

**CUARTO.** Conforme art. 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, **HACER PÚBLICA** la relación de bienes o derechos junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes y abrir trámite de información pública, por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en un periódico de gran difusión de la provincia y en uno local si lo hubiera, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios del mismo, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

**QUINTO.** En caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio; y de producirse, emítase informe técnico sobre las mismas.

**SEXTO.** Remitir el expediente de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación”

**VISTO** que se procede conforme art. 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, a **HACER PÚBLICA** la relación de bienes o derechos junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes y abrir trámite de información pública, por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en un periódico de gran difusión de la



provincia y en uno local si lo hubiera, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios del mismo, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

Considerando que con fecha 29/12/2021 la propietaria presenta las alegaciones que considera oportunas resultando desestimadas en **sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2022** en la que se adopta acuerdo, cuya parte resolutive dispone lo siguiente:

*PRIMERO. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS por D. Luis Miguel Dorado Pavón, actuando en nombre y representación de Dña. Almudena de Arteaga y del Alcázar, titular de la parcela catastral señalada, objeto del expediente de expropiación, por los motivos expresados en el presente informe-propuesta.*

*SEGUNDO. APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO LA RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS A OCUPAR CON CARÁCTER DE URGENCIA, obrante en el expediente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.*

*TERCERO. REMITIR EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA QUE RESUELVA LA DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.*

*CUARTO. Una vez declarada la urgente ocupación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, fijar día y hora para que se constituyan en la finca a ocupar el Alcalde o Concejales en que delegue, acompañado de un perito, y reunidos con la propiedad y demás interesados que concurran, procedan al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, al amparo de lo establecido en el artículo 52.3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

*QUINTO. Notificar a los afectados el día y la hora en que se levantará el Acta Previa a la Ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer a dicho acto. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento de la citada Acta.*

*SEXTO. Publicar edictos en los tablones oficiales, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en dos periódicos de gran difusión con la misma antelación de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del Acta.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://manzanareselreal.sedelectronica.es>].*



**Visto que con fecha 19/9/2022 se recibe Informe Desfavorable del Director General del Suelo, Área de Expropiaciones Dirección General de Suelo CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA para declarar la expropiación por procedimiento de urgencia.**

**Considerando** el art. 51 y 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de la propietaria	21/01/2019	
Propuesta de la Concejalía de Urbanismo	22/10/2021	
Providencia de Alcaldía	22/10/2021	
Informe de Secretaría	22/10/2021	
Informe de los Servicios Técnicos	22/10/2021	
Memoria Justificativa	22/10/2021	
Relación de bienes y propietarios	22/10/2021	
Informe-Propuesta de Secretaría	22/10/2021	
Dictamen de la Comisión Informativa	27/10/2021	
Acuerdo del Pleno	03/11/2021	
Notificación individual a los propietarios afectados	02/12/2021	
Anuncio en el BOCM nº 303	21/12/2021	
Anuncio periódico "la Razón"	23/12/2021	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	03/02/2022	
Informe de los Servicios Técnicos sobre las Alegaciones Presentadas	21/02/2022	
Informe-Propuesta Secretaria	01/03/2022	
Acuerdo plenario de fecha 16-3-2022 aprobación definitiva	16/3/2022	
Publicación BOCM relación definitiva de bienes afectados	30/3/2022	
Informe Desfavorable Dirección General del Suelo, Área de Expropiaciones Dirección General de Suelo CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA para procedimiento de urgencia	19/9/2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	24/11/2022	

Como ha sido expresado con anterioridad, el medio a tal efecto que se propone por el Ayuntamiento es la indemnización a través del procedimiento señalado para la expropiación, que constituye el sistema de aplicación general por la Administración y **viene a instituir una garantía para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico que ve mermadas sus facultades dominicales edificatorias**, como una actuación singularizada, para garantizar el derecho del propietario de los terrenos que nos ocupan -que, con arreglo a la calificación urbanística, no son edificables por estar destinados a zona verde- a la indemnización de los mismos por no ser posible la equidistribución de cargas y beneficios por la vía de la reparcelación.

Visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente



## ACUERDO

**PRIMERO. RATIFICAR LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS A OCUPAR, LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA de la expropiación de fecha 21 de octubre de 2021, así como EL ACUERDO DE LA DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA Y EL INTERES SOCIAL, RATIFICAR, así mismo, EL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN** de la parcela catastral 7189408VL2078N0001FS sita en Avda de Madrid nº 7, perteneciente a la finca registral nº 1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), del municipio de Manzanares El real, conocida como “Parque del Duque del Infantado” cuya ocupación se considera necesaria, en virtud del art. 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, **acuerdos adoptados en sesiones plenarias de 3/11/2021 y 16/3/2022**, justificándose de la siguiente forma:

Se trata de una parcela que viene utilizándose como parque infantil desde hace muchas décadas; de hecho, se trata del parque infantil más antiguo del municipio, por el que han pasado siendo niños varias generaciones de manzanariegos.

Este parque forma parte de la memoria histórica social de nuestro municipio, y tiene un valor incalculable desde un punto de vista social, ya que forma parte de la mayoría de los recuerdos infantiles de nuestros vecinos.

El parque desde siempre ha sido cedido de manera gratuita por la casa del infantado, para disfrute de los niños manzanariegos. Cada vez que la casa ha cambiado de manos, y de manera tradicional, se ha ido renovando este acuerdo de cesión. Esto ha pasado, hasta que en 2015 la nueva propietaria decidió interrumpir dicho acuerdo y se iniciaron una serie de negociaciones para comprar, o alquilar dicho bien.

Estamos hablando de una parcela que pertenece a un polígono que no ha sido desarrollado y que aparece en las normas subsidiarias del 77, como zona verde dotacional.

En 2021 nos encontramos con que la propietaria pretende obtener una retribución económica a nuestro entender desmesurada por este bien, no admitiendo otras vías, como podría ser la del arrendamiento.

Resulta importante destacar que estamos hablando de un polígono que no va a poder desarrollarse a través de un plan parcial, dado que, según las normas subsidiarias, el desarrollo del mismo debe ser en su totalidad, y desde 1985 la mayor parte de su superficie ha sido afectada por el PRCAM, así como por diferentes afecciones medioambientales que desde entonces y hasta ahora han ido entrando en vigor. Esto nos hace inviable el poder aplicar, en este caso la equidistribución, con lo que entendemos que la única vía legal a nuestro alcance es la de la expropiación como procedimiento garantista para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico que ve mermadas sus facultades dominicales edificatorias, dando de esta forma respuesta a su solicitud de fecha 21/01/2019, en la que



manifestaban que era su deseo el alcanzar una solución que implicase la expropiación del parque a un precio justo.

Por todo esto, entiendo que se trata de un parque infantil con un gran valor para nuestros vecinos resultando insustituible, y dado que se encuentra en un polígono que difícilmente va a poder desarrollarse, propongo proceder a abrir e iniciar un expediente de expropiación urgente, que permita a los niños del municipio seguir utilizando el actual parque infantil, sin que medie interrupción alguna.

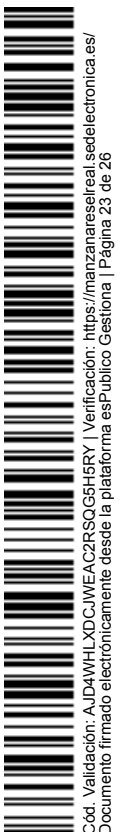
**SEGUNDO.- CONSERVAR Y CONVALIDAR los actos administrativos ya realizados , en base a los arts. 51 y 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,** que regulan los principios de conservación de actos y trámites y convalidación de los mismos, según los cuales se considera que son susceptibles de conservación y convalidación aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual en la tramitación del procedimiento ordinario, como pueden ser los actos de exposición pública, la aprobación de la memoria justificativa. La aprobación de la relación de bienes y derechos afectados a ocupar y los acuerdos de declaración de utilidad pública y el interés social, así como el acuerdo de necesidad de ocupación de la parcela catastral 7189408VL2078N0001FS sita en Avda de Madrid nº 7, perteneciente a la finca registral nº 1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), del municipio de Manzanares El real, conocida como “Parque del Duque del Infantado” cuya ocupación se considera necesaria, en virtud del art. 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

**TERCERO. - CONTINUAR CON EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** tal y como recomienda la Dirección General del Suelo en su informe de fecha 19/9/2022 que se transcribe literalmente “...que podrá seguir siendo tramitado por el procedimiento ordinario de expropiación forzosa. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2001 (RJ 2001, 2632) establece que cuando la aplicación del procedimiento extraordinario de urgente ocupación no proceda, puede continuarse la tramitación de la expropiación ajustándose a las normas del procedimiento ordinario.”

**CUARTO. - En virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, REQUERIR A LA PROPIETARIA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la notificación, PRESENTE HOJA DE APRECIO,** en la que concrete el valor en el que estima la finca que se expropia, valoración que habrá de ser motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

Ello sin perjuicio de que, conforme a lo señalado en el art. 24 del citado cuerpo legal, la Administración y la propiedad podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de afección, libremente y por mutuo acuerdo en un plazo de quince días, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**QUINTO. ESTABLECER LA FECHA LEGAL DE INICIACIÓN DE LA PIEZA SEPARADA DE FIJACIÓN DEL JUSTO PRECIO EL DÍA 17/3/2022.** Habiéndose abierto al efecto el expediente número 4114/2022 como expediente individual a la propietaria que se entenderá iniciado, a todos los efectos



legales, el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, con independencia de la fecha en que la Administración expropiante extienda la correspondiente diligencia de apertura, según lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa que establece lo siguiente:

*“el expediente de justiprecio se entenderá iniciado, a todos los efectos legales, el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza el acuerdo declaratorio de la necesidad de la ocupación, con independencia de la fecha en que la Administración expropiante extienda la correspondiente diligencia de apertura. En consecuencia, a continuación de la misma, se fijará por la Administración la fecha legal de iniciación del expediente, a la que deberán referirse todas las tasaciones de los bienes o derechos expropiados.”.*

**7º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CUV-PODEMOS-EQUO RELATIVA AL CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA MODIFICACION DE LOS NOMBRES DEL CALLEJERO DE MANZANARES EL REAL.**

El Sr. Guijarro del Grupo Municipal PP, se incorpora a la sesión plenaria a las 13:13 horas.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE TRES CONCEJALES** (Grupo Municipal CUV-PODEMOS-EQUO), **CINCO VOTOS EN CONTRA** (D. Carlos Martín Martín, D. José Damián Guijarro Martín y D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP, C's y VOX) y **CUATRO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal PSOE), **NO APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CUV-PODEMOS-EQUO RELATIVA AL CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA MODIFICACION DE LOS NOMBRES DEL CALLEJERO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

***“PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CUV-PODEMOS-EQUO RELATIVA AL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DEL CALLEJERO DE MANZANARES EL REAL***

***EL GRUPO MUNICIPAL CUV-PODEMOS-EQUO DESEA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, LA PRESENTE PROPUESTA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DEL CALLEJERO DE MANZANARES EL REAL.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La sociedad española, en su desarrollo democrático, está obligada a abordar, de forma madura y abierta, la relación con nuestra Memoria Democrática, teniendo en cuenta, que la recuperación de dicha*





*memoria es fundamental en la defensa de los Derechos Humanos, y es la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia y paz.*

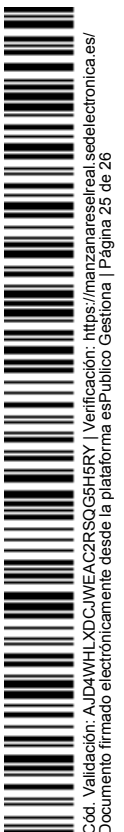
*La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, (en adelante “La Ley”) establece en su Preámbulo la importancia de los procesos de memoria en la constitución de identidades individuales y colectivas, dado su enorme potencial de cohesión, pero también su capacidad para generar exclusión y enfrentamiento. Las políticas públicas de memoria democrática, deben recoger y canalizar las aspiraciones de la sociedad civil, incentivar la participación ciudadana y la reflexión social, y reparar y reconocer la dignidad de las víctimas de toda forma de violencia intolerante y fanática.*

*La memoria se convierte así, en un elemento decisivo en la defensa de los derechos y libertades del orden constitucional, hoy vigente, y es la base de la convivencia en una sociedad que pretenda construir comunidad y fomentar formas de ciudadanía abiertas, inclusivas y plurales, conscientes de su propia historia y con capacidad para detectar y desactivar las derivas totalitarias o antidemocráticas.*

*La Ley, en su artículo 34, reconoce el deber de memoria de todas las administraciones públicas, con el objeto de preservar en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo. La Ley, en su artículo 35, considera elementos contrarios a la memoria democrática, los elementos situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura. Asimismo, considera elementos contrarios a la memoria democrática, las referencias realizadas en topónimos, en el callejero, e insta a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, a adoptar las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.*

*Por otro lado, los nombres de las calles no son aleatorios y representan señas culturales de una localidad y su historia. Reflejan las decisiones conmemorativas a lo largo del tiempo y, como tales, pueden entenderse como un “manifiesto” sobre sus valores culturales, sociales y políticos. Es nuestro deber reconocer la historia, personalidades, eventos y valores de Manzanares El Real. Existe en Manzanares El Real una calle de nombre “José Antonio”, situada desde la Avda. de la Pedriza hasta la Avda. de los Toreros, que ineludiblemente en la memoria colectiva hace referencia a un personaje de la Historia de España, principal valedor del fascismo europeo en nuestro país, enemigo declarado del sistema democrático, fundador de una de las principales organizaciones que sustentaron la dictadura y figura ensalzada durante la Guerra Civil por el bando franquista y posteriormente por la propia dictadura militar.*

*Adicionalmente, cabe señalar que, de las 232 calles del municipio, 161 tienen nombres geográficos o de naturaleza, 27 están relacionadas con la Iglesia católica, 8 dedicadas a oficios, todos descritos en masculino o neutro y del resto, 34 calles, travesías o plazas, dedicadas a personajes históricos, políticos o artísticos todos hombres y sólo 2 dedicadas a mujeres estas últimas en calles alejadas del centro del pueblo. Sin duda, una muestra más de la invisibilización y desigualdad a la que se ha sometido a la mujer a lo largo de la historia. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal CUV-PODEMOS-EQUO presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del Manzanares El Real la siguiente:*



**PROPUESTA**

- 1. El Ayuntamiento de Manzanares El Real se compromete a cumplir íntegramente con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.*
- 2. En base al artículo 75 del 'Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio de, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que reconoce a los Ayuntamientos como los responsables de nombrar y modificar los nombres de las calles, avenidas, plazas, parques y cualquier espacio de la vía pública de los municipios, el Ayuntamiento se compromete a modificar la nomenclatura de la Calle José Antonio y proponer un nuevo nombre a la vía y que éste sea el de una mujer.*
- 3. Se compromete a incorporar la participación popular en la elección final del nuevo nombre de la vía, a través de una votación de los vecinos y vecinas empadronados en Manzanares El Real.*

**8º.- INFORMES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA DE GOBIERNO MUNICIPALES.**

El Sr. Guijarro del Grupo Municipal PP, abandona la sesión plenaria a las 13:40 horas.

Quedan reflejadas las intervenciones en la VIDEOACTA cuya grabación certificada se identifica en los siguientes códigos:

- Identificador ENI: ES\_L01280822\_2022\_000000000000000000000122911
- Identificador ENI: ES\_L01280822\_2022\_0000000000000000000000122912

**9º.- DACIÓN CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 2173/2022 AL 2447/2022**

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 24 de octubre de 2022 al 25 de noviembre de 2022, comprendiendo de los Decretos números del 2173/2022 AL 2447/2022.

Los miembros de la Corporación quedan enterados

**10º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y ocho minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria-Interventora, doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

